



PÓLIZA PLATEADA

En virtud de las declaraciones del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** contenidas en la Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN** y en estas Condiciones Generales de la Póliza Plateada, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos adjuntos; **MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros** (en adelante **LA COMPAÑÍA**), conviene en asegurar al vehículo descrito en las Condiciones Particulares, contra los riesgos específicamente enumerados a continuación:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

HURTO;

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas.

DEDUCIBLE:

El valor fijo o variable que, en caso de un siniestro, debe ser asumido por el ASEGURADO y cuyo monto aparece en las Condiciones Particulares de esta Póliza, independientemente de que el conductor tenga o no responsabilidad en el siniestro.

INTERÉS ASEGURABLE:

El deseo sincero del ASEGURADO que no se produzca un siniestro, ya que a consecuencia de éste se originaría un perjuicio económico para su patrimonio.

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

TOMADOR DE SEGURO:

La persona natural o jurídica que contrata con LA COMPAÑÍA, siendo responsable del pago de la prima.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa.

Artículo 2º.- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú.

Artículo 3º.- COBERTURAS

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la circulación, uso y tenencia del mismo, descontando el deducible que se indica en las Condiciones Particulares.

ALCANCE DE LA COBERTURA

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Daño Propio del Vehículo Asegurado las circunstancias descritas a continuación, con las exclusiones detalladas en el artículo 5º de estas Condiciones Generales.

001-A: Daño Propio por Accidente:

Se entenderá como Daño Propio por Accidente, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma

de contacto repentino y violento, siempre que éste ocurra con un elemento externo.

001-B: Daño Propio por Incendio:

Se entenderá como Daño Propio por Incendio, los daños por combustión que sufra el vehículo como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados en el acápite del inciso 001-A de la presente cobertura o sea originado por causa intrínseca al uso normal del vehículo.

001-C: Daño Propio por Robo o Hurto:

Se entenderá como Daño Propio por Robo o Hurto, la pérdida, daños y/o la tentativa de estos delitos que sufra el vehículo asegurado por la sustracción de las partes que constituyen su equipo normal, funcional y fijo, aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considera como robo ni hurto amparado bajo esta cobertura, la apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

001-D: Rotura Accidental de Lunas:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización por la rotura y/o rajadura del parabrisas y/o las lunas del vehículo asegurado producidas por cualquier causa ACCIDENTAL no excluida por esta Póliza.

Esta cobertura ampara el parabrisas y las lunas tal y como se encontraban inmediatamente antes del momento del siniestro.

001-E: Daño Propio por Fenómenos Naturales:

Se entenderá como Daño Propio por Fenómenos Naturales, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

001-F: Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Se entenderá como Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

1. Para los efectos del seguro se entiende por Huelgas y Conmociones Civiles, lo siguiente:
 - a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).
 - b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
 - c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.
2. Para los efectos del seguro se entiende por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, lo siguiente:
 - a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
 - b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

001-G: Daño Propio por Ausencia de Control:**I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO**

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a

una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero contra los riesgos principales de accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
3. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARAPERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin

perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en sus libros de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lt. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una Póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero, contra los riesgos de daño propio por accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
3. Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - a) Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,

- b) Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
- c) Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Existirá pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente, robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la suma asegurada sin considerar los impuestos de ley, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto.

002-A Pérdida Total por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

002-B Pérdida Total por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

002-C Pérdida Total por Robo o Hurto:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos.

002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales:

Las partes convienen en ampliar la cobertura de Pérdida Total; para cubrir hasta por el límite de la suma asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por

lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Las partes convienen en ampliar la cobertura Pérdida Total para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

1. Para los efectos del seguro se entiende por Huelgas y Conmociones Civiles, lo siguiente:
 - a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).
 - b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
 - c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.
2. Para los efectos del seguro se entiende por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, lo siguiente:
 - a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
 - b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere

intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

002-F Pérdida Total por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPANIA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero contra los riesgos principales de accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.

3. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en sus libros de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lt. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una Póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero, contra los riesgos de daño propio por accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
3. Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - a) Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - b) Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - c) Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cobertura, las partes acuerdan proceder con arreglo a los siguientes términos:

1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) La reposición con un vehículo de características, estado, antigüedad y valor comercial similares a los del vehículo asegurado.
 - b) La indemnización del vehículo asegurado por el importe del valor comercial del vehículo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.
3. Si por cualquier causa LA COMPAÑÍA no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la suma asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

003-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

ALCANCE DE LA COBERTURA

- 1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo.**

Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

- 2. La cobertura de la póliza comprende:**
 - a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la suma asegurada.**
 - b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente. Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.**
- 3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto**

de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.
5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la suma asegurada, con deducción hecha de cualquier deducible pactado en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la suma asegurada.
2. Si la suma asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la suma asegurada.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.

- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

003-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero contra los riesgos principales de accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
3. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

II. PARAPERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en sus libros de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

1. Que el ASEGURADO haya contratado una Póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero, contra los riesgos de daño propio por accidentes, incendio y responsabilidad civil.
2. Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo(s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
3. Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - a) Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - b) Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - c) Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

005A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la suma asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la suma asegurada quedará reducida a la mitad.

005 B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace.

Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

005 C GASTOS DE CURACIÓN.-

LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes, derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del facultativo, hospital o clínica.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la suma asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen subiendo o bajando del vehículo.

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la

indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

COBERTURA 006: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que en caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo amparado bajo la póliza y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, LA COMPAÑÍA le proporcionará un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado hasta el domicilio del asegurado, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura.

CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

- 1 El número de atenciones durante la vigencia de la póliza, se detallan en las condiciones particulares.
- 2 El ASEGURADO deberá llamar, dentro del día de solicitud del servicio, con un mínimo de 1 hora de anticipación, para solicitarlo.

En dicha solicitud el ASEGURADO deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud (no se aceptarán servicios programados con más de 4 horas de anticipación).

- 3 Las cancelaciones de servicios deberán realizarse con no menos de 1 hora de anticipación, de lo contrario, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
- 4 Es obligatorio para la prestación del servicio que el cliente y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora fijados al momento de solicitar la Asistencia de Chofer de Reemplazo, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se descontará de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
- 5 Si el automóvil no garantiza las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del mismo (cinturones de seguridad para todos los ocupantes), el Chofer de Reemplazo podrá negarse a brindar el servicio.

De darse esta situación, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.

- 6 Queda expresamente establecido que no están cubiertos los daños materiales y/o personales que se pudieran ocasionar durante este traslado cuando éstos sean ocasionados por el mal estado del vehículo, conforme a la verificación técnica posterior que se realice luego de sucedido el siniestro.
- 7 Para la prestación del servicio “Choferes de Reemplazo”, el

ASEGURADO deberá presentarle al Chofer de Reemplazo la tarjeta de propiedad del auto, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Certificado de Revisión Técnica, los que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente. De lo contrario, el servicio no podrá ser prestado y se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el **ASEGURADO**.

- 8** **LA COMPAÑÍA** no está obligada a prestar el servicio en lugares que representen riesgo para las partes a criterio del Chofer, pudiendo tratarse de caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil, con alto índice de delincuencia, etc.
- 9** Para contar con este servicio es necesario que se respete el uso particular declarado del vehículo. Para un uso distinto al declarado en la póliza, ya sea temporal o permanente, el vehículo quedará sin el mencionado servicio, quedando así **LA COMPAÑÍA** relevada de cualquier responsabilidad derivada.
- 10** Una vez finalizado el servicio, **EL ASEGURADO** deberá firmar la ficha de conformidad por el servicio brindado. En caso no se encuentre en condiciones de firmar la ficha de conformidad, deberá suscribirla cualquier otro ocupante del vehículo o un familiar o la persona que reciba al **ASEGURADO** en el lugar de destino. De no ser posible ello, el chofer deberá anotar en la Ficha de Conformidad el motivo por el cual se rehusó a firmarla.
- 11** Si **LA COMPAÑÍA** no se encontrará en la posibilidad de atender el servicio de Chofer de reemplazo, se indemnizará al asegurado con el importe indicado en las Condiciones Particulares.

LIMITACIONES

- 1** Servicio sujeto a disponibilidad de choferes.
- 2** Atención solo en Lima Metropolitana y Callao, delimitándose el servicio hasta los siguientes puntos geográficos:
 - Por el norte: Panamericana Norte hasta Los Olivos
 - Por el sur: Panamericana Sur Peaje de Villa (Km. 20.00)
 - Por el oeste: La Punta-Callao
 - Por el este: La Molina

Para los efectos de Choferes de Reemplazo, el servicio no cubre a los distritos de Lurín, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, San Bartolo, Pucusana, Punta Negra, Punta Hermosa, Pachacamac, Santa María del Mar, Cieneguilla, Lurigancho, Callao, Bellavista, La Perla, Ventanilla, Carmen de La Legua, Puente Piedra, Carabayllo, Chaclacayo, Ancón ni Santa Rosa.

- 3 No aplica para unidades que cuenten con lunas polarizadas u oscurecidas, que requieran de una autorización expresa de la autoridad para su circulación.
- 4 El presente servicio no incluye:
 - Combustible necesario para prestación del servicio.
 - Desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.

COBERTURA 007: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1. COBERTURA

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias previstas en la presente cobertura, que afecten al vehículo asegurado, el conductor y sus ocupantes.

2. ASEGURADOS

Se encuentran asegurados al amparo de la presente cobertura:

El ASEGURADO titular indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como el conductor y los demás ocupantes del vehículo asegurado.

Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «ASEGURADO», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del ASEGURADO que figura en la Póliza, salvo en lo que se refiere a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la presente cobertura, que se aplicará cualquiera sea el lugar del evento.

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este numeral y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

4.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo del auxilio mecánico y/o

del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el ASEGURADO. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del ASEGURADO.

El límite máximo de esta prestación se establecerá en las Condiciones Particulares.

En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

4.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, LA COMPAÑÍA sufragará lo siguiente:

- a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$ 40.00 por día y por vehículo con un máximo de 3 días, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha por un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) Traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

El límite de esta cobertura es de US\$ 30.00 por persona asegurada.

4.3. Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

4.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite máximo de US\$ 100.00.

- b) El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$ 30.00.

LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

5. COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del ASEGURADO son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado

LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta su domicilio habitual o Centro Médico respectivo.

5.2. Transporte de los Asegurados Acompañantes

Cuando la lesión del conductor le impida continuar conduciendo el vehículo asegurado y ninguno de los ocupantes se encuentre con la capacidad para sustituirlo y ello impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas para que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los Demás Acompañantes Asegurados

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado hasta su domicilio habitual.

En el mismo evento, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los otros ocupantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos ocupantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Artículo 4°.- DEDUCIBLES

Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.

4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

4.3. El deducible no será aplicable a las indemnizaciones correspondientes a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas nacionales.

No tendrá la condición de “luna nacional”, aquella que no se encuentre en stock en el mercado nacional y se requiera solicitar su fabricación específica, así como las lunas blindadas.

4.4. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.

4.5. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de 25 años.

4.6. Todo siniestro amparado por la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo o 002E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, estará afecto al pago de un deducible adicional equivalente al 10% del monto indemnizable, mínimo 10% del monto indemnizable.

4.7. Todo siniestro amparado por la cobertura 001G Daño Propio por Ausencia de Control o 002F Pérdida Total por Ausencia de Control o 003B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes por Ausencia de Control, tanto para personas naturales o jurídicas, tendrá un deducible adicional del 20% del monto indemnizable, mínimo 20% del monto indemnizable.

Artículo 5°.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1 Los siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.
- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.
- c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; así como los calificados como tales por la autoridad policial.
- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.
- e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
- f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, fenómeno meteorológico o factores climáticos en general.
- g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.
- h) Eventos o circunstancias ajenas al riesgo contratado
- i) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
- j) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
- k) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
- l) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.

5.1.2 La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos, ambientales u otros de similar naturaleza.

5.1.3 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.

-
- 5.1.4** Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.
- 5.1.5** Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.
- 5.1.6** Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos.

Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.

- 5.1.7** Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:
- a) El uso o manipulación de armas nucleares;
 - b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
 - c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.
- 5.1.8** El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:
- a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, o, se encuentre circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras, troncos y/o similares, arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcasas o accidentes por

ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.

- b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo, u otro uso arriesgado y/o distinto que dé lugar al aumento del riesgo ordinario.
- c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.
- e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.
- f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.
- g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lit, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

- h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomienden abstenerse del manejo de vehículos.
- i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.
- j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carreteo, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
- k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
- l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
- m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.

5.1.9 Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.

5.1.10 La carrocería de madera, de metal o de cualquier fibra o conglomerado derivados de plástico o del vidrio, furgones o de elementos similares utilizados en camionetas y camiones, salvo que estén expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

5.1.11 Siniestros motivados o agravados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo; falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes, así como cualquier otra violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo y/o de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

5.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las exclusiones generales especificadas en el numeral anterior (5.1), del presente artículo, las partes convienen de modo especial en que, para las siguientes coberturas o cláusulas adicionales contratadas, este seguro no cubre:

5.2.1 COBERTURA 001: DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

1. 001-E Daño Propio por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje o inundación; aunque fueran originados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.
- c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamiento.
- d) Ocasionados por plagas de cualquier especie, inclusive por moho u hongos.
- e) Que tengan su origen en huracán, ventarrón, tempestad, granizo o fenómenos similares.
- f) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- g) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 001-F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

- 2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activo o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar, usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga

como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentra cubierto por la cobertura 001C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 001-G Daño propio por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros.

c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros.

5.2.2 COBERTURA 002: PÉRDIDA TOTAL

1. 002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje o inundación; aunque fueran originados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.
- c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamiento.
- d) Ocasionados por plagas de cualquier especie, inclusive por moho u hongos.
- e) Que tengan su origen en huracán, ventarrón, tempestad, granizo o fenómenos similares.
- f) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- g) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

- 2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activo o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar, usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga

como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubiertos por la cobertura 001-C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control

1. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros.

- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

2. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

1. Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

2. Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros.

5.2.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

003-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo.
- b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

003-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que

haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros.

- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros.

5.2.4 COBERTURA 004: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

1. Los gastos correspondientes a:
 - a) Aparatos ortopédicos

- b) Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - c) Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
2. Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad.
3. Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directa o indirectamente, total o parcialmente a:
- a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 - b) Los denominados “accidentes médicos”, tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
 - c) Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.6 COBERTURA 007: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio:

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Aplica a las coberturas 001-A, 001-B, 001-C, 001-D, 001-E, 001-F, 001G

- 6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada

de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

- 6.1.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.
- 6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.1.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.1.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.1.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.1.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.1.10 Someter el vehículo a una nueva inspección ante LA COMPAÑÍA, cuando declara un siniestro y posteriormente decide no hacer uso del seguro, asumiendo directamente el costo de la reparación; o cuando por decisión de LA COMPAÑÍA el siniestro es indemnizado mediante el pago de una suma de dinero. Mientras no se someta el vehículo a una nueva inspección, la cobertura queda en suspenso.
- 6.1.11 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA
- 6.1.12 Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el

ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Denuncia policial.
- b) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
- c) Resultado de examen Toxicológico.
- d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

6.1.13 Para la indemnización por la cobertura 001-G Daño Propio por Ausencia de Control, deberá entregar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en los acápite anteriores:

- a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- b) Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral.
- c) Copia del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E, 002-F

6.2.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.2.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.

6.2.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.

6.2.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA

COMPAÑÍA dispongan.

- 6.2.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.2.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.2.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.2.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.2.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.2.10 Someter el vehículo a una nueva inspección ante LA COMPAÑÍA, cuando declara un siniestro y posteriormente decide no hacer uso del seguro, asumiendo directamente el costo de la reparación; o cuando por decisión de LA COMPAÑÍA el siniestro es indemnizado mediante el pago de una suma de dinero. Mientras no se someta el vehículo a una nueva inspección, la cobertura queda en suspenso.
- 6.2.11 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA
- 6.2.12 Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
 - a) Factura Comercial.
 - b) Acta Notarial de Transferencia Vehicular.
 - c) Tarjeta de Propiedad Original.
 - d) Copia del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.
 - e) Si se tratara de personas jurídicas, copia del certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una semana.
 - f) Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad

Vehicular SUNARP.

- g) Estado de cuenta SAT, del impuesto municipal al patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.
- h) Llaves del Vehículo.
- i) Comprobante de Pago del Impuesto del Patrimonio Vehicular.
- j) Certificado de Gravamen policial que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.
- k) Certificado de Gravamen expedido por el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.
- l) Certificado SOAT.
- m) Denuncia policial.
- n) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
- o) Resultado de examen Toxicológico.
- p) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- q) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

6.2.2 Para la indemnización por la cobertura 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control, deberá entregar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en los acápite anteriores:

- a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- b) Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral.
- c) Copia del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA, ni limita su derecho a requerir mayor documentación y/o la información adicional que ésta considere necesaria.

6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

6.3.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad

- Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.3.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.
 - 6.3.3 Someterse al dosaje ético pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
 - 6.3.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
 - 6.3.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
 - 6.3.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
 - 6.3.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
 - 6.3.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
 - 6.3.9 Someter el vehículo a una nueva inspección ante LA COMPAÑÍA, cuando declara un siniestro en el que el vehículo asegurado sufrió daños. Mientras no se someta el vehículo a una nueva inspección, la cobertura queda en suspenso.
 - 6.3.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA
 - 6.3.11 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada.
 - 6.3.12 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura 003-A Responsabilidad Civil Frente A Terceros No Ocupantes Del Automóvil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Denuncia policial.
- b) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
- c) Resultado de examen Toxicológico.
- d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada.

6.3.13 Para la indemnización por la cobertura 003-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, deberá entregar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Denuncia policial.
- b) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
- c) Resultado de examen Toxicológico.
- d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral.
- i) Copia del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

- 6.4.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.

-
- 6.4.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.4.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.4.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.4.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.4.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.4.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.4.9 Someter el vehículo a una nueva inspección ante LA COMPAÑÍA, cuando declara un siniestro en el que el vehículo asegurado sufrió daños. Mientras no se someta el vehículo a una nueva inspección, la cobertura queda en suspenso.
- 6.4.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA
- 6.4.11 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.
- 6.4.12 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Denuncia policial.
 - b) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
 - c) Resultado de examen Toxicológico.
 - d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.

- e) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada

6.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 005-A, 005-B, 005-C

- 6.5.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.5.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.5.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.5.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.5.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.5.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.5.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.5.10 Someter el vehículo a una nueva inspección ante LA COMPAÑÍA, cuando declara un siniestro en el que el vehículo asegurado sufrió

daños. Mientras no se someta el vehículo a una nueva inspección, la cobertura queda en suspenso.

6.5.11 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA

6.5.12 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 005-A, 005-B, 005-C, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Denuncia policial.
- b) Resultado de examen de Dosaje Etílico.
- c) Resultado de examen Toxicológico.
- d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

005A Por muerte:

- a) En caso de Indemnización por muerte, se requerirá la partida de defunción, sucesión intestada o testamento debidamente inscrito en los registros públicos y autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

005C Gastos de Curación:

- a) En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.
- b) En caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación se requeriría el informe del médico auditor.

6.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

6.6.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 y solicitar la utilización de la cobertura.

6.6.2 Para la utilización de la cobertura de chofer de reemplazo, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación vigente y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente:

- a) Tarjeta de propiedad del auto,
- b) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

c) El Certificado de Revisión Técnica,

6.7 COBERTURA 007: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

6.7.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 y solicitar la utilización de la cobertura.

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1 Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el Art. 10 Numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.2 El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.

7.3 Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.

7.4 En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.

7.5 Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO entregará a LA COMPAÑÍA toda la documentación, correspondiente al vehículo a fin de que ésta pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo. El ASEGURADO se obliga a levantar cualquier multa, carga o gravamen que pese sobre el vehículo, como requisito para que LA COMPAÑÍA proceda a su indemnización.

7.6 En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los 30 días calendario de haberse presentado la documentación correspondiente, siempre que en caso de robo total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

7.7 Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro

será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

- 7.8 En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

- 8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la suma asegurada.
- 8.2 Si el ASEGURADO solicitara a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza; LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.
- 8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.
- 8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.
- 8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

El uso del servicio de procuración que brinda LA COMPAÑÍA, no libera al ASEGURADO de cumplir con las obligaciones señaladas en cada una de las coberturas expuestas.

.....
.....
.....
ÍNDICE

Artículo 1°.-	DEFINICIONES	1
Artículo 2°.-	OBJETO	3
Artículo 3°.-	COBERTURAS	3
COBERTURA001:	
COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO		3
COBERTURA002	
COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL		8
COBERTURA003	
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL		13
COBERTURA004	
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES.....		17
COBERTURA005	
COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES		18
COBERTURA006	
COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO		20
COBERTURA007	
ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS		22
Artículo 4°.-	DEDUCIBLES	25
Artículo 5°.-	EXCLUSIONES	25
Artículo 6°.-	PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA	38
Artículo 7°.-	INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS	47
Artículo 8°.-	ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL	48

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
RUC: 20202380621
DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES
TELÉFONO: 213-7373
PAGINA WEB: www.mapfreperu.com

RESUMEN

Seguro: PÓLIZA PLATEADA

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo Asegurado como consecuencia de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares. Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros se encuentran detalladas en el artículo 3° de las Condiciones Generales.

COBERTURAS

001 Daño Propio al Automóvil Asegurado.

001 A Daño Propio por Accidente.

001 B Daño Propio por Incendio.

001 C Daño Propio por Robo o Hurto.

001 D Rotura Accidental de Lunas.

001 E Daño Propio por Fenómenos Naturales.

001 F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso Vandalismo y Terrorismo.

001 G Daño Propio por Ausencia de Control.

002 Pérdida Total.

002 A Pérdida Total por Accidente.

002 B Pérdida Total por Incendio.

002 C Pérdida Total por Robo o Hurto.

002 D Pérdida Total por Fenómenos Naturales.

002 E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

002 F Pérdida Total por Ausencia de Control.

- 003 **Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes Del Automóvil**
 - 003 A **Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil**
 - 003 B **Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil por Ausencia de Control**
- 004 **Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes.**
- 005 **Accidentes Personales.**
 - 005 A **Por Muerte.**
 - 005 B **Invalidez Permanente.**
 - 005 C **Gastos de Curación.**
- 006 **Chofer de Reemplazo.**
- 007 **Asistencia a Automóviles y Personas**

2.- EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

Según lo establecido en el numeral 5.1, Art. N° 5°, de las Condiciones Generales Póliza Plateada.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Según lo establecido en el numeral 5.2, Art. N° 5°, de las Condiciones Generales Póliza Plateada.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y

9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.**5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 6°, 7°, y 8°, de las Condiciones Generales de la Póliza Plateada. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse en el más breve plazo posible con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Automóviles
Área de Siniestros
Av. 28 de Julio 873 Miraflores
2. Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

9.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

10.- MEDIOS HABILITADOS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Jr. Junín N° 270, Lima 01.
Teléfonos: **0800-10840** | (511) 200-1930
www.sbs.gob.pe
2. INDECOPI
Calle de la Prosa 104, San Borja
Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)
www.indecopi.gob.pe
3. Defensoría del Asegurado
Calle Arias Aragüez 146, San Antonio
Miraflores, Lima Perú
Telefax: 446 91 58
www.defaseg.com.pe

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra

obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

Durante la vigencia del contrato LA COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de 30 días desde que la misma fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos, no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

NOTA IMPORTANTE: Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.



 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfreperu.com